

Derogada por [Disposición 384/2009 DG](#)

Ver [Nuevas Normas referidas a la Vinculación](#)

Ver [Disposiciones 1.929/99](#), [146/00](#), [297/01](#), [800/01](#) y [1/06](#)

La Plata, 7 de diciembre de 1999.

Visto que el **Decreto 7.015/49**, reglamentario de la **Ley Provincial 3.487 (1913)**, estableció, entre otras medidas, la vinculación de las mensuras rurales, en todo el ámbito de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que lo especificado en dicho acto, si bien dejó de requerirse, nunca fue derogado;

Que es intención de la Dirección restablecer y actualizar la exigencia de la vinculación de las mensuras;

Que las redes de Catastro, Geodesia y del I.G.M. han quedado superadas cuando éste último Organismo, decide mediante la Resolución 13/97 adoptar POSGAR 94 como marco de referencia Geodésico Nacional;

Que por lo expuesto en el Considerando anterior fue ejecutada en la Provincia de Buenos Aires la Red Geodésica de Alta Precisión –REDGEOBA- Datum POSGAR 94 a la cual se deberán referenciar las vinculaciones;

Que con la utilización de nuevos equipos y aplicando las modernas tecnologías la tarea de vinculación se verá ampliamente facilitada;

Que a los efectos de discutir su nueva implementación, la metodología y exigencias se conformó, mediante la Disposición 660/99, una comisión conformada por profesionales y funcionarios de la Dirección, representantes del Consejo Profesional de Agrimensura, Colegio de Ingenieros, ambos de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Ingeniería de la U.N.L.P., con la colaboración de un especialista en GPS de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geodésicas de esa misma Universidad; y

Que esa Comisión ha fijado las pautas y especificaciones técnicas a las que se deberán ajustar los profesionales que realicen tareas de mensuras y deban vincularlas;

Que la Dirección de Geodesia mediante la Disposición 996/99 receptó el trabajo realizado para ponerlos en vigencia;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

Artículo 1º: Restablecer, a partir del 1º de enero del año 2000, la exigencia de la vinculación de las mensuras, referenciándolas a la Red de Alta Precisión de la Provincia -REDGEOBA- Datum POSGAR 94.

Artículo 2º: Las vinculaciones de las parcelas deberán ajustarse aplicando las especificaciones que fueron elaboradas y redactadas por la Comisión conformada a esos efectos por Disposición 660/99 y que fueron receptadas por la Dirección mediante la Disposición 996/99 e incorporadas a las "**Nuevas Normas para los Profesionales de la Agrimensura**".

Artículo 3º: La obligatoriedad de efectuar la vinculación establecida por la presente abarca sin excepción, a todos los emprendimientos conocidos como "Barrios Cerrados", "Clubes de Campo", "Parques Industriales", "Cementerios Parques", cualquiera sea su superficie y ubicación, y las parcelas rurales desde una superficie mínima establecida por Partido, según el mapa y el listado que se adjunta.

Artículo 4º: Como aplicación transitoria y al solo efecto de ir produciendo la paulatina adaptación al

restablecimiento dispuesto por el Artículo 1º, hasta el 30 de junio del año 2000, se duplica la superficie que se fija en el listado adjunto como límite inferior para su aplicación.

Artículo 5º: Dentro de esta exigencia de vinculación, también se incluyen todas las mensuras para servidumbres, expropiaciones, tanto sea para ductos en general, caminos de la Dirección de Vialidad, o para obras de la Dirección de Hidráulica.

Artículo 6º: Se establece en treinta (30) cm la precisión de la medición de la vinculación a la Red Geodésica de Alta Precisión del o de los vértices de la parcela mensurada.

Artículo 7º: Para el caso de que la parcela a mensurar deba vincularse, esta tarea la podrá efectuar otro profesional con incumbencia en agrimensura, quién será responsable exclusivo de ella.

Artículo 8º: Se establece como documento el "Croquis de Vinculación", el cual junto con todo lo solicitado relativo a esa tarea deberá cumplir con lo especificado en las Normas que se ponen en vigencia, y será presentada en el Departamento Geodésico Topográfico a los fines de su visación.

Artículo 9º: El Departamento Geodésico Topográfico tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para emitir su opinión u otorgar el visado si correspondiera.

Artículo 10º: Una copia del "Croquis de Vinculación" con su visado deberá ser incorporada al legajo del plano junto con la documentación que se presenta para la aprobación final de la mensura.

Artículo 11º: Quedarán exceptuados de la exigencia dispuesta aquellos trabajos que fueran iniciados con anterioridad al momento de ponerse en vigencia la presente y tuvieran fecha cierta aprobada del año 1999 a través de algún visado efectuado por una autoridad oficial.

Artículo 12º: Notifíquese a los distintos departamentos de la Dirección y dése a conocer al Consejo Profesional de Agrimensura y al Colegio de Ingenieros ambos de la Provincia de Buenos Aires, solicitando su publicación y la más amplia difusión entre todos los profesionales matriculados.

Artículo 13º: Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Rubén Oscar DI GENOVA
Director de Geodesia